Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 08 de mayo de 2013.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Provincia del Chubut c/ C., J. A. s/ Exclusión de tutela sindical**” (Expte.: Nº 22.944-P-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 95/99 obra la sentencia de primera instancia, registrada bajo el Número 97/10 S.D.L., por la que la Señora Magistrada de grado rechazó la exclusión de tutela pretendida por la Provincia del Chubut contra J. A. C. Además, impuso las costas a la vencida y reguló los honorarios de los letrados intervinientes.----------

------ Tal decisorio es recurrido por la actora a fs. 102, quien expresa agravios a fs. 106/107 vta.. Elevados los autos a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, los Señores Jueces de Cámara dispusieron, en fecha 24 de abril de 2012, como medida para mejor proveer, el libramiento de oficios a la A. de T. del E. y al Ministerio de Salud.----------

------ Que a posteriori, en fecha 13 de noviembre del mismo año, por sentencia interlocutoria N° 51/2012 SIL, los Señores Camaristas, refieren

encontrarse comprendidos en la causal del art. 17 inc. 4°) del CPCC, y conforme el art. 30 del mismo cuerpo legal, se excusan de intervenir en estos autos. Fundan este apartamiento en el incumplimiento por parte de la Provincia del Chubut del Acuerdo Transaccional obrante en los autos caratulados: “A. de M. y F. J. del C. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (Expte. 22.081/2010), que los coloca en calidad de “acreedores” del Estado Provincial. Lo propio hace el Señor Secretario de Cámara, Julián E. Jalil, a fs. 158.----------

------ A fs. 159/162 los correspondientes Subrogantes Legales formulan sus excusaciones con similar fundamento. Agotado el orden de subrogancias, se realiza el sorteo para desinsacular Conjueces, quedando definitivamente conformada la Cámara de Apelaciones con los Doctores Federico Alberto Arnoldi, Pablo De Diego y Jaime Gruskin.----------

---

------ Los Señores Conjueces dictan la sentencia interlocutoria N° 04/13 SIL, por la que rechazan la excusación de los Doctores Fiordelisi, de Villafañe y Vivas, como así también la del Doctor Jalil, y ordenan elevar los autos a este Superior Tribunal.----------

------ A fs. 193, el Señor Procurador General emite dictamen por el que entiende que se debe confirmar la posición adoptada por los Señores Conjueces, ya que respeta la solución dada en el Acuerdo N° 271/13 de la Sala, el que -señala- comparte plenamente.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

///

------ **I**.- Arriban las actuaciones a conocimiento de esta Sala del Superior Tribunal, por el envío dispuesto mediante S.I. N° 04/13 dictada por los señores Camaristas Conjueces designados en autos. En dicho pronunciamiento rechazaron las excusaciones formuladas por los jueces naturales de la anterior instancia, y elevaron las actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 31 del CPCC.----------

------ La causal invocada por los Señores Magistrados para formular su excusación en estos autos ya ha sido suficientemente analizada en las S.I. N° 08 y 09/SROE/13. Asimismo, mereció profuso tratamiento en el Acuerdo Plenario N° 4071/12 y Acuerdo N° 271/13 Sala Civil.------

------ En el último de los Acuerdos citados, se indicó lo disvalioso de reiterar en cada causa los fundamentos esgrimidos por esta Sala para no admitir las excusaciones que aquí se tratan. Por ello, es procedente, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dar por reproducidos los argumentos expuestos en las sentencias interlocutorias aludidas y los Acuerdos referidos, y confirmar la decisión obrante a fs. 186/188 vta.--

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ **1º) CONFIRMAR** la S.I. N° 04/13 dictada por los Sres. Conjueces de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn en cuanto rechaza las excusaciones formuladas por los magistrados titulares de dicha Alzada.---
---

------ **2º) REGÍSTRESE y REMÍTASE** estos autos a los Sres Conjueces de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn a fin que se notifique la presente decisión a los Sres. Camaristas cuyas excusaciones han sido rechazadas.----------

------ La presente se dicta con dos miembros del Tribunal, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. José Luis PASUTTI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **08** DE **MAYO** DEL AÑO **2.013**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **17** S.R.O.E./2013 CONSTE

///